



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 288-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 11 JUN 2021

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 42118 de fecha 22 de octubre de 2019, Acta de Notificación N° 391-2019/GRP notificada con fecha 25 de febrero de 2020, Hoja de Registro y Control N° 6816 de fecha 27 de febrero de 2020, Informe Técnico - Legal N° 091-2021-GRSFLPRE/PFH-DYFP de fecha 05 de abril de 2021 e Informe N° 300-2021/GRP-490100 de fecha 26 de mayo de 2021, respecto al administrado Antonio Medina Gonzáles, sobre el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) **Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).** 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 288-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **11 JUN 2021**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089 que estableció el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y titulación de predios rurales, derogado a la fecha por la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales pendiente de reglamentación, en su artículo 1° declaró de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por un periodo de cuatro (4) años, a cuyo efecto se crea un Régimen Temporal Extraordinario a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, siendo aprobado su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA vigente en la actualidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales en el artículo 75° señala: *"Las discrepancias entre la información catastral y/o literal del Registro de Predios y la que emita el COFOPRI, que excedan el margen de tolerancia registral permisible, serán corregidas de acuerdo con el procedimiento de rectificación establecido en el Capítulo III del presente título";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales en el artículo 79° señala: *"El procedimiento establecido en el presente capítulo será de aplicación en las acciones de catastro y formalización que desarrolle el COFOPRI, para corregir las discrepancias en áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos físicos de los predios inscritos en el Registro de Predio reemplazándolos con los datos del nuevo levantamiento catastral, cuando éstos excedan los rangos de tolerancia registral permisible";*

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, en su artículo 8° señala *"Los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos, iniciados de oficio y de manera progresiva por el COFOPRI, son gratuitos";* asimismo la Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI en su artículo 4° de las disposiciones específicas señala *"El proceso de rectificación de áreas se inicia de oficio durante las acciones de catastro y formalización el Ente de Formalización Regional, en virtud de las recomendaciones obrantes en el informe de pre evaluación y el diagnóstico de la unidad territorial (...)"*;

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 42118 de fecha 22 de octubre de 2019, ante la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Antonio Medina Gonzales, solicitó el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, para la acumulación de los predios: predio Santa Isabel, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, con un área inscrita de 9.00 ha, inscrito en la Partida N° 04012012; predio Santa Isabel, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, con un área inscrita de 4.85 ha, inscrito en la Partida N° 04012013; predio Santa Isabel, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, con un área inscrita de 4.85 ha, inscrito en la Partida N° 04012014 ambas del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante Acta de Notificación N° 391-2019/GRP notificada con fecha 25 de febrero de 2020, la Gerencia Regional comunica al administrado subsane la observación siguiente: Recibo original de pago por derecho de trámite, por el monto de s/ 576.7 soles, el cual deberá realizarse en la Oficina de Tesorería del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 288-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 11 JUN 2021

Gobierno Regional Piura-Sede central Región Piura; en dicho recibo se debe indicar el número del expediente arriba mencionado y el nombre del procedimiento solicitado; otorgándole el plazo de 10 diez días hábiles desde la fecha de notificado el presente oficio, a fin que cumpla con efectuar el pago por derecho de trámite, **bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud en caso de incumplimiento;**

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 6816 de fecha 27 de febrero de 2020 recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura, el administrado solicita adjuntar el recibo de ingreso N° 001181 por la suma de s/ 576.70 por pago por derecho de trámite;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 091-2021-GRSFLPRE/PFH-DYFP de fecha 05 de abril de 2021, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Conservación y Actualización Catastral e Informe N° 300-2021/GRP-490100 de fecha 26 de mayo de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han determinado que de acuerdo a la información proporcionada por el Área Gráfica, la suma total de los predios a acumular (4.85 ha, 4.85 ha y 9.00 ha) según coordenadas indicadas en los planos presentados por el administrado resulta un área de 18.6980 ha, en método cartesiano, los cuales discrepan con el área inscrita en las partidas registrales antes mencionadas, ascendente a 18.70 ha; de acuerdo al siguiente detalle:

N°	UNIDAD CATASTRAL	AREA INSCRITA HA.	AREA GRAFICA HA.	RANGO DE TOLERANCIAS	Rango + Rango -	DIFERENCIA
01	54744	4.85	4.8514	6.3 %	+5.1556 - 4.5444	DENTRO
02	54745	4.85	4.2131	6.3 %	+5.1556 - 4.5444	FUERA
03	54746	9.00	9.6335	3.0 %	+9.2700 - 8.7300	FUERA
TOTAL ACUMULACIÓN		18.70	18.6980			FUERA

Que, de acuerdo al párrafo precedente, dos de los predios materia de solicitud, presentan discrepancias de áreas, encontrándose fuera del Rango de Tolerancia Catastral Registral Permisible de 6.3%; y 3.0%; por lo que resulta necesario declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 288-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura,

11 JUN 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 42118-2019, por el administrado Antonio Medina Gonzáles, sobre el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, para la acumulación de los predios: predio Santa Isabel, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, con un área inscrita de 9.00 ha, inscrito en la Partida N° 04012012; predio Santa Isabel, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, con un área inscrita de 4.85 ha, inscrito en la Partida N° 04012013; predio Santa Isabel, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, con un área inscrita de 4.85 ha, inscrito en la Partida N° 04012014 ambas del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura; y, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL ADMINISTRADO en su domicilio señalado sito en Avenida Ramón Castilla N° 1500 del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional